

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 28 de julio de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2017-349** informando que no se llevó a cabo diligencia programada toda vez que no está trabada la Litis en su totalidad. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

7. 8 AGO 2021

Bogotá, _____

De conformidad con el informe secretarial, y conforme las documentales obrantes en el plenario, se hace necesario vincular a **SEGUROS BOLIVAR S.A.**, a la **FIDUPREVISORA** y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

En virtud de lo anterior, **ORDENA NOTIFICAR** a las vinculadas **SEGUROS BOLIVAR S.A.**, a la **FIDUPREVISORA S.A** conforme lo establecido en el decreto 806 del año 2020, haciendo envío de la demanda con sus anexos, del auto admisorio y de la presente providencia, trámite que deberá ser debidamente acreditado.

Igualmente, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a al representante legal y/o quien haga sus veces de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación, así mismo, conforme lo establecido en el decreto 806 del año 2020, haciendo envío de la demanda con sus anexos, del auto admisorio y de la presente providencia.

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser uno de los demandados una Entidad Pública, por Secretaría **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

Firmado Por:

**Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Laboral 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c3393297842bf483a894aac23e24f7f894197c8d22ea4e89cbf011beba52633

Documento generado en 12/08/2021 04:31:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 30 de julio de 2021, pasó al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No **2016-017**, informando que la parte ejecutante allega recurso de reposición frente al auto que termina el proceso por desistimiento tácito, sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA MARVAEZ ROJAS



7 8 AGO 2021

Bogotá D.C., _____

Solicita la recurrente se reponga el auto de fecha 02 de marzo de 2020 en el que se dio aplicación a lo establecido en el Art. 30 del CPT y SS, y se ordenó el archivo de las presentes diligencias, argumentado que el 15 de octubre de 2019 se radico memorial, en el que se allega certificado de citatorio enviado y con estado de devuelto, además solicitó se autorizará el envío de la notificación a una dirección nueva, obtenida en cámara de comercio y a la fecha no se ha dado respuesta por el Despacho, allegando copia de los memoriales mencionados.

Inconforme con la decisión adoptada por este Estrado Judicial, la parte activa interpone recurso de reposición ante la mentada providencia y conforme a ello solicita se reponga la decisión, y se siga con el trámite correspondiente.

Así las cosas, de conformidad con lo expuesto por la apoderad del promotor del litigio, se hace necesario reponer la decisión adoptada en providencia del 02 de marzo de 2020, en consecuencia se ordena a la ejecutada proceda a notificar a la dirección electrónica que aparece en el certificado de representación legal de la ejecutada **SEGURIDAD GACELA LIMITADA** enviado el escrito de demanda con sus anexos y el auto que libra mandamiento de la misma, en virtud de lo estipulado en el decreto 806 del año 2020, para lo cual se le concede el termino de 10 días, así mismo, deberá acreditar haber realizados los anteriores pedimentos en el término antes mencionado

Una vez vencido el término anterior, ingresen nuevamente las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA CHAVARRO SERATO
JUEZ

Firmado Por:

**Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Laboral 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

126dbf3bf2aced0d4ee392389c4f72f65c54e1a5c2274d681c0e1b771fb008b3

Documento generado en 12/08/2021 04:31:39 PM

**Valde éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 21 de julio de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el expediente **2019-669** informando que se encuentra pendiente por resolver recurso de reposición en subsidio de apelación. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA HARVAEZ ROJAS



AUTO

18 AGO 2021

Bogotá, _____

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto de 31 de mayo de 2021 (fl.50) se ordenó aplicar lo establecido en el párrafo del Art. 30 del C.P.T. y S.S.

Como consecuencia de lo anterior el apoderado del demandante interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la referida providencia, argumentando que realizó la notificación a la demandada el 29 de febrero de 2020 y la notificación por aviso el 12 de marzo de 2021, y adjunta los correspondientes certificados.

Conforme a lo anterior, se repone la decisión atacada, pues se observa que la parte actora por intermedio de su apoderado judicial impulso las presentes diligencias tramitando las notificaciones a la demandada, sin embargo se observa que POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., es una empresa industrial y comercial del Estado, razón por la cual SECRETARIA deberá realizar su notificación, teniendo en cuenta lo ordenado el 19 de febrero de 2020 (fl. 49) de forma inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 03 de agosto de 2021, se pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-756**, informando que obra contestación por parte de Old Mutual S.A y Porvenir S.A. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA MARVAEZ ROJAS



18 AGO 2021 AUTO

Bogotá D.C., _____

Por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **DR. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** identificado con CC. 79.985.203 y portador de la T. P. N° 79.985.203.

Así mismo, se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la **Dra. LADY JOHANA PUENTES TRIGUEROS**, como apoderado de **SKANDIA S.A.**, conforme poder allegado.

Frente a la **SKANDIA S.A FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

Frente a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

De otro lado, de conformidad con el Art. 286 del CGP se hace necesario, adicionar auto admisorio de la demanda en el sentido de tener como demandado a **PROTECCIÓN S.A.**

Por lo que se hace necesario, ordenar a la parte actora, proceda a notificar, a **PROTECCIÓN S.A** de conformidad con lo estipulado en el decreto 806 del año 2020, enviando copias del auto admisorio, de la demanda, y de sus anexos para lo cual se le concede el termino de 10 días, así mismo, deberá acreditar haber realizados los anteriores pedimentos en el término antes mencionado.

Así mismo se requiere al demandante para que proceda a notificar a Colfondos S.A, de conformidad con lo estipulado en el decreto 806 del año 2020, enviando copias del auto admisorio, de la demanda, y de sus anexos

para lo cual se le concede el termino de 10 días, así mismo, deberá acreditar haber realizados los anteriores pedimentos en el término antes mencionado.

Por ultimo por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede y proceda con la notificación de Colpensiones y la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ**

Firmado Por:

**Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Laboral 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c8a83e26cb3e1b9967d19794956aa805f0e6b808a4b90b10831ab25d4
38e6b3**

Documento generado en 12/08/2021 04:31:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 18 de junio de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-743**, informando que obra recurso de reposición y obra contestación por parte de la **PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES**. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

AUTO

Bogotá D.C., 18 AGO 2021

Verificado el informe secretarial que antecede, pasa el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado el 17 de junio de 2021, por la parte demandada contra auto del 16 de junio de esa misma anualidad, a través del cual se acepta el desistimiento de la demanda.

Se le advierte al recurrente, que como quiera que se presento impulso, el proceso sigue su trámite conforme lo establece el Art. 30 del CPT Y SS, por lo que, en consecuencia:

Por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. YESBY YADIRA LÓPEZ RAMOS identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.022.947.861 y T.P. No. 285.844 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme al poder allegado, igualmente al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con Cedula de ciudadanía número 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., conforme el poder allegado

Por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Una vez revisados los escritos de contestación de la demandada, de conformidad con el Art. 61 del CGP se hace necesario vincular a la presente Litis a **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.** por lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a realizar la notificación contemplado en el Decreto 806 del 2020, mediante correo electrónico al cual se debe enviar copia de la demanda, del auto que ordena la vinculación, así mismo, la notificación contemplada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término

legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

Una vez cumplido lo anterior, ingresen las presentes diligencias a efectos de continuar con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA**

Firmado Por:

**Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Laboral 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7a64eec18f9bb664ccee77306ef2f2cd242e65341d2d8670975828a985ad036d

Documento generado en 12/08/2021 04:30:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 09 de julio de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2018-265**, informando, que se hace necesario corregir el auto que antecede. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA TARVAEZ ROJAS

Secretaria

1 8 AGO 2021 AUTO

Bogotá, _____

Visto el informe secretarial, conforme la solicitud allegada por la parte actora, se hace necesario, aclarar el auto que antecede de la siguiente manera:

Tener por parte de **COMUNICACIONES Y NEGOCIOS S.A** se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. **JUAN SEBASTIAN LOPEZ JIMENEZ** identificado con CC. **1.016.573.295** y T.P. No. **282.277** del C.S. de la J

Frente a la **COMUNICACIONES Y NEGOCIOS S.A.**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, respecto a que realice la notificación de la demandada **ALMANSILLA S.A.**

Una vez cumplido lo anterior, ingresen nuevamente las presentes diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Laboral 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ba053936891f5044579c56a050b6704d1943feab288ea976a6c808b98cab00d

Documento generado en 12/08/2021 04:31:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 29 de julio de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-301**, informando que obra contestación por parte de la COLPENSIONES y PORVENIR Y SKANDIA S.A y solicitud de llamado en garantía. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA MARVÁEZ ROJAS



AUTO

Bogotá D.C.,

18 AGO 2021

Por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la a Dr. NICOLAS RAMIREZ MUÑOZ identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.018.463.893 y T.P. No. 302.039 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme al poder allegado, igualmente, a la Dra. **DANIELA GARCIA CAMPOS** identificada con Cedula de ciudadanía número 1.1019.096.074 y T.P. No. 325.666 del C.S. de la J., de SKANDIA S.A conforme el poder allegado.

Así mismo al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con Cedula de ciudadanía No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849., como apoderado de PORVENIR S.A, conforme le poder allegado.

Por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Por parte de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Por parte de **SAKNDIA S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Respecto al **llamamiento en garantía**, hecho por **SKANDIA S.A**, se observa que es procedente, dado que se realizó dentro del término de la contestación y cumple con lo previsto en el artículo 25 del CPTSS, en consecuencia, se ordena la notificación personal y el traslado de los escritos de la demanda y el llamamiento por el término de la demanda inicial a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, de acuerdo con el artículo 66 del CG.P. Tramite de notificación que estará a cargo de quien solicitó su vinculación.

Conforme lo anterior, **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** y **CÓRRASELE** el traslado de los escritos de la demanda y del llamamiento por el término de la

demanda inicial a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, de acuerdo con el artículo 66 del CG.P. Tramite de notificación que está a cargo de quien solicitó su vinculación, para lo cual se le concede el termino de 15 días, so pena de tenerlo por desistido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Laboral 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16327bdfdf37894cd1cc611dc947ec6a65029975e644c117af1b1e519cdbac0d**

Documento generado en 12/08/2021 04:30:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 09 días de julio dos mil veintiuno (2021) pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No-**2017-804**, informando que se presentó solicitud de desistimiento de una de las partes y se allega solicitud de llamado en garantía. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARAVEZ ROJAS



Bogotá D.C., 18 AGU 2021

Evidenciando el informe secretarial, por parte de la demandada **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A - INDEGA**, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. **CLAUDIA LIEVANO TRIANA** identificada con Cedula de ciudadanía No. 51.702.113 y T.P. No. 57.020 del C.S. de la J.

Por parte de **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A - INDEGA** se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Advierte el Despacho que la demandada **SECURITY SERVICES LTDA** llama en garantía **SEGUROS DEL ESTADO**, por lo que se procedió a calificar la demanda por así disponerlo el artículo 65 del C.G.P, encontrando que no fue presentado en forma separa de la contestación de la demanda, por lo que se inadmite el llamado en garantía solicitado.

Conforme lo anterior, sírvase aportar la subsanación del llamado en garantía, para lo cual se le **CONCEDE** el término de cinco (5) días para que la parte interesada subsane las falencias referidas en la parte motiva, so pena de rechazo.

De otro lado, el apoderado de la parte actora allega solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda incoadas en contra de Edilsa Nayibe Luengas Gutiérrez, Mauricio Larcon Hernandez y Senon Mora Astros.

Como quiera que la jurista cuenta con la facultad de desistir, se acepta el mismo, conforme lo establece el Art. 314 del CGP aplicable por remisión del Art. 145 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato.
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 02 días de agosto de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No **2021-156**, informando que la ejecutada presentó en término escrito de excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

AUTO

Bogotá, 18 AGO 2021

Por parte de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP**, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. CARLOS ARTURO ORJUELA GONGORA identificada con Cedula de ciudadanía No. 17.174.115 y T.P. No. 6.491 del C.S. de la J., conforme el poder aportado.

Ahora bien, se CORRER TRASLADO de las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago por el término de diez (10) días hábiles a la parte ejecutante, de conformidad con lo estipulado en el artículo 443 del C.G.P.

Así las cosas, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del C.P.T. y S.S., fija fecha de audiencia para el próximo **06 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 02:30 PM** oportunidad en la cual decidirá sobre las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, al 06 de agosto de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2018-695**, informando que está pendiente para reprogramar fecha de audiencia. ~~Sírvase proveer.~~

CLAUDIA CRISTINA MARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 18 AGO 2021

De conformidad con la disponibilidad de la sala de audiencias se fija fecha para el día **08 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 02:30 PM** oportunidad en la que se resolverán las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, al 17 de julio de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-581**, informando que está pendiente para reprogramar fecha de audiencia, toda vez que por problemas de conexión no se pudo llevar acabo diligencia programada en auto que antecede. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



18 AGO 2021

Bogotá D.C., _____

De conformidad con la disponibilidad de la sala de audiencias se fija fecha para el día **24 DE AGOSTO DE 2021 A LA HORA DE LAS 11:00 AM** oportunidad en la que se resolverán las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Laboral 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb48ba65aba3222f9a40a70405cbfbc4e1c55ee324154e135ab61ba011d4117**
Documento generado en 17/08/2021 04:47:56 PM

Valde ésta documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, al 17 de julio de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2018-213**, informando que está pendiente para reprogramar fecha de audiencia, toda vez que por problemas de conexión no se pudo llevar acabo diligencia programada en auto que antecede. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



Bogotá D.C., 18 Aho 2021

De conformidad con la disponibilidad de la sala de audiencias se fija fecha para el día **26 DE AGOSTO DE 2021 A LA HORA DE LAS 02:30 PM** oportunidad en la que se resolverán las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Laboral 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62fe1e9c4ece61fa77d2de72559870440a3335f9d40c52a235bb1961a8f886d4**
Documento generado en 18/08/2021 10:31:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, al 20 de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2017-345**, informando que se envió notificación electrónica **BAVARIA S.A.** Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 18 AGO 2021

Conforme el informe secretarial, la parte actora realizó la notificación establecida en el Decreto 806 de 2020 al correo electrónico del demandado, se aduce que tienen conocimiento de las presentes diligencias, además se advierte que la parte demandada no se ha notificado del presente asunto, por lo que el Despacho ordena que la parte actora realice el **EMPLAZAMIENTO** de **BAVARIA S.A.**, publicación que debe hacerse en el registro nacional de personas emplazadas, dejando constancia de ello en el plenario, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo D SAA14-14-10118 del 04 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administradora del consejo Superior de Judicatura y el Decreto 806 del año 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

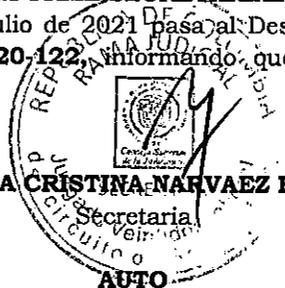
JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 30 de julio de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No **2020-122**, informando que se allega proceso del Tribunal. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



Bogotá D.C., 7 8 AGO 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en cumplimiento a lo ordenado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, y como quiera que pretende la parte ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de **JACOME FORERO CLARA INES NIT. 20123470**, presentando como título de recaudo judicial: El documento denominado Título Ejecutivo de fecha de liquidación 23 enero de 2020 obrante a folio 16 a 21 del plenario; El certificado de envío del requerimiento expedido por la empresa de mensajería INTER RAPIDISIMO S.A. obrante a folio 12 del expediente: Copia del requerimiento dirigido a la parte ejecutada de 03 de diciembre de 2019 (fol. 13 y 14).

Procede el Despacho a entrar en estudio del título base de ejecución:

El Artículo 24 de la Ley 100 de 1993, sobre las acciones de cobro en materia de pensiones, establece: *“Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo.”*

En los términos del inciso 2º del artículo 5º del Decreto 2633 de 1994 que señala: *“ARTICULO 5o. DEL COBRO POR VÍA ORDINARIA. En desarrollo del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, las demás entidades administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que ésta disponga, con carácter general, sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimulación de sus cuantías e interés moratorio, con sujeción a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes.*

Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993."

Así las cosas, se tiene que el requerimiento previo al deudor moroso a que hace alusión la norma, consiste en que la entidad administradora, debe remitir comunicación dirigida al empleador que adeude el pago de los aportes, informando el estado de la deuda y requiriendo para que se efectúe el pago de los mismos, éste requisito se cumple no sólo con el envío del mismo a la dirección del ejecutado sino con la verificación de que lo hubiera recibido, pues en el evento de que no se pronuncie transcurridos 15 días siguientes a su recibo, se procede a elaborar la liquidación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 24 de la Ley 100 de 1993.

Ademas, se tiene que los documentos presentados como título de recaudo judicial prestan mérito ejecutivo, toda vez que de su contenido se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar por parte de la ejecutada **JACOME FORERO CLARA INES NIT. 20123470** y en favor de la parte ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Así mismo, se decretará el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegará a poseer el ejecutado **JACOME FORERO CLARA INES NIT. 20123470** en las cuentas de ahorro, corriente, CDT o cualquier producto bancario en los bancos **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO SCOTIABANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS BANCO FALABELLA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, CORBANCA, BANCO AGRARIO, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA S.A, BANCO WSA, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO CITIBANK, BANCO ALIADAS, BANCO W, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA Y BANCO MULTIBANCA S.A**

Secretaría oficiará a cada uno de los bancos, haciéndole las prevenciones del artículo 593, núm. 10 del C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Com. Adviértasele igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorro, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos.

LÍMITESE DE LA MEDIDA CAUTELAR en la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES M/CTE (\$54.000.000)**

Igualmente se condenará en costas en el proceso ejecutivo

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.548.705 y T.P. No. 278.873 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y con las facultades señaladas en el poder obrante a folio (fol. 1).

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la parte ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y en contra de la parte ejecutada **JACOME FORERO CLARA INES NIT. 20123470** por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$13.244.931, 00)**, por concepto de las cotizaciones o aportes en pensión, dejadas de cancelar por la parte ejecutada, comprendidas entre los periodos de los años 1999 a mayo 2019 (fol.52).
- b. Por los intereses moratorios causados en cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores relacionados en el título ejecutivo, desde la fecha que se debió cumplir con la obligación de efectuar las cotizaciones respectivas, hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, según lo establecido en los artículos 23 y 161 de la ley 100 de 1993 y en el artículo 92 del Decreto 1295 de 1994.

TERCERO: SOBRE las costas de esta ejecución, se resolverá en la oportunidad pertinente.

CUARTO: ORDENAR al ejecutado **JACOME FORERO CLARA INES NIT. 20123470** el pago de las sumas adeudadas dentro de los cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto.

QUINTO: DECRETAR el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegará a poseer el ejecutado **JACOME FORERO CLARA INES NIT. 20123470** en las cuentas de ahorro, corriente, CDT o cualquier producto bancario en los bancos **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS BANCO FALABELLA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, CORBANCA, BANCO AGRARIO, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA S.A, BANCO WSA, BANCO COOMEVA, BANCO FINANCIERA, BANCO PICHINCHA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER NEGOCIOS COLOMBIA S.A, BANCO MUNDO MIJER S,A Y BANCO MULTIBANCA S.A**

OFICIAR, haciéndole las prevenciones del artículo 593, núm. 10 del C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Com. Adviértasele igualmente que de tratarse de una cuenta de ahorro, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos, no pudiendo expedir los restantes oficios hasta tanto el banco

anterior confirme el trámite que le dio al mismo y así sucesivamente hasta obtener el límite de la medida cautelar decretada.

Limitar la medida cautelar en **LÍMITESE DE LA MEDIDA CAUTELAR** en la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES M/CTE (\$54.000.000)**.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la sociedad ejecutada de acuerdo a lo preceptuado en los Arts. 41 y 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los arts. 291 a 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Laboral 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4104795fc29aab9a5eaf2a203228921e849b88240cdb84a95796aabaa53
95a12

Documento generado en 12/08/2021 04:31:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 24 días de marzo del 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-274**, informando que llega el proceso del tribunal. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA MARAVEZ ROJAS

Secretaría

SECRETARIA

AUTO

7 8 AGO 2021

Bogotá, _____

Visto el informe secretarial que antecede, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por H Tribunal y se procede a librar mandamiento:

De otro lado, se advierte que el apoderado de la parte demandante, solicita la ejecución por la vía laboral, de la obligación consagrada en el artículo 22 de la Ley 100 de 1993, y demás normas concordantes, en medio de expresar que el ejecutado COMERCIALIZADORA EAGLI S.A.S NIT.900784354, no se ha sujetado a la realización de aportes al sistema general de seguridad social en salud de los trabajadores a su cargo, afiliados a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, cuyo monto corresponde a \$25.279.093 y los que sigan causando, más los intereses moratorios, así como el 20% de la deuda por concepto de honorarios de abogado.

Respecto del mandamiento de pago, el ejecutante presenta como título ejecutivo el estado de cuenta visible a fol. 20 a 21 de los aportes a salud en mora desde 1996; en dicha documentación constan los periodos adeudados, el monto de las cotizaciones obligatorias y la liquidación de intereses por mora respecto del capital adeudado por el afiliado, así mismo, se allegó requerimiento remitido el día 18 de diciembre de 2019, a la ejecutada donde se le informa que registra obligaciones pendientes con SALUD TOTAL, por concepto de mora en el pago de los aportes a seguridad social en salud de los trabajadores.

Respecto del cobro de los aportes al sistema de seguridad social en salud el Art. 161 de la ley 100/1993 dispone en el numeral 2 literal c que es un deber del empleador girar los aportes y las cotizaciones a la EPS, y preciso que los empleadores que incumplan sus deberes estarán sujetos a las sanciones previstas en los Art. 22 y 23 de la misma ley.

Igualmente, el Art. 79 del Decreto 806 de 1998, establece que la liquidación que efectuó la EPS por los periodos adeudados presta merito ejecutivo, y el Decreto 2353 de 2015 en el Art. 76, obliga a la EPS a adelantar las acciones de cobro de las cotizaciones debidas, por lo que se concluye, que la ejecución que se plantea es viable pues la documentación se adecua a lo previsto en el Art. 27 del Decreto 1818 de 1996, del cual se advierte que presta merito ejecutivo como lo es la cuenta de cobro que remita la EPS al aportante y la liquidación de los aportes la cual se allego a las presentes diligencias por lo que se constituyó el título ejecutivo de recaudo para esta ejecución, que constituye una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma dineraria tal como lo dispone el Art. 100 del CPT y el 422 DEL CGP y con el Decreto 2633 de 1994.

Así mismo, se decretará el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegará a poseer el ejecutado COMERCIALIZADORA EAGLI S.A.S NIT.900784354 en las cuentas de ahorro, corriente, CDT o cualquier producto bancario en los bancos **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDNETE, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, CORBANCA, BANCO AGRARIO, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA S.A, BANCO WSA, BANCO COOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO PICHINCHA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL,**

BANCO SANTANDER NEGOCIOS COLOMBIA S.A, BANCO MUNDO MIJER S,A Y BANCO MULTIBANCA S.A

Secretaría oficiará a cada uno de los bancos, haciéndole las prevenciones del artículo 593, núm. 10 del C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Com. Adviértasele igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorro, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos.

LÍMITESE DE LA MEDIDA CAUTELAR en la suma de **TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL SEIESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE(\$30.823.677,00)**

De conformidad con lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en favor de SALUD TOTAL y en contra de COMERCIALIZADORA EAGLI S.A.S NIT.900784354 por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma de VEINTITRES MILLONES CINETO VEINTICUTRO SEISCIENTOS VEINTINUEVE (\$23.124.629) por conceptos de la obligación a cargo de la ejecutada, por concepto de los aportes en salud consignados en el título ejecutivo.
- Por los intereses moratorios que se causen hasta el pago total de las obligaciones consignados en el título ejecutivo.
- Por las costas que se generen en el presente asunto las cuales serán tasadas en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegará a poseer el ejecutado COMERCIALIZADORA EAGLI S.A.S NIT.900784354 en las cuentas de ahorro, corriente, CDT o cualquier producto bancario en los bancos **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDNETE, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, CORBANCA, BANCO AGRARIO, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA S.A, BANCO WSA, BANCO COOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO PICHINCHA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER NEGOCIOS COLOMBIA S.A, BANCO MUNDO MIJER S,A Y BANCO MULTIBANCA S.A**

OFICIAR, haciéndole las prevenciones del artículo 593, núm. 10 del C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Com. Adviértasele igualmente que de tratarse de una cuenta de ahorro, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos.

TERCERO: **TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL SEIESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE(\$30.823.677,00)**

CUARTO: NOTIFICAR este proveído al ejecutado de conformidad con lo establecido en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, requiriéndola para que en el término de cinco (5) días, cancele las sumas que por esta vía se le cobran (Artículo 431 ibídem) o en diez (10) días proponga las excepciones pertinentes (Artículo 96).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Firmado Por:

**Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Laboral 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff30fec00d07d79b0f0d83f6db63d207febb618bb072778c402900c08fe57ef9

Documento generado en 12/08/2021 04:30:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 02 de agosto de 2021. Al Despacho del Señor Juez, el proceso ejecutivo No. 2020-476, informando que la parte ejecutada allega memorial de Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA HARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

18 AGO 2021

Bogotá, _____

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se pone en conocimiento la respuesta llegada por PFIZER S.A, el día 03 de junio de 2021, documental que se incorpora al plenario, y se pone a disposición de la parte ejecutante, para que en el término de 5 días hábiles, señale si desea seguir con el proceso ejecutivo, o de lo contrario, se archivarán las presentes diligencias.

Por lo que se ordena a la parte ejecutada, para que envíe copia de las documentales allegadas al correo electrónico del ejecutante, campoeruz@gmail.com allegando certificación del trámite ordenado, para lo cual se concede el término de 5 días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Laboral 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ac9019073d55f9832f155ede6470350e48424abe78d1b9ddb231190e9
0cd698

Documento generado en 12/08/2021 04:31:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 24 días del mes de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2014-035**, informando que se allega liquidación del grupo liquidador. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



AUTO

Bogotá D.C., 7 8 AGO 2021

De conformidad, con el informe secretarial, en aras de salvaguardar los derecho de las partes córrasele traslado, de la liquidación allegada por el grupo liquidador con el que cuenta la Rama Judicial, que contiene el valor total de la condena impuesta por la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, como quiera que se trata de sumas significativas, por lo que se concede el término a la parte interesada de 3 días, para que se pronuncie a lo que bien tenga.

Por secretaria, envíese al correo electrónico, liquidación del grupo liquidador.

Una vez cumplido el término anterior, ingresen las presentes diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato

**Juez Circuito
Laboral 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: c246c2c2d0b9b7378d7e8b20cc8b863325c34933918cfebd8f431aa56bf622b2
Documento generado en 12/08/2021 04:31:36 PM**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 07 días del mes de julio de 2020, pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso ordinario No. **2012-739**, informando que no ha tenido ningún movimiento desde el año 2018. Sirvase proveer.



CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretario

AUTO

Bogotá, 18 AGO 2021.

Verificado el informe secretarial en precedencia, este Despacho advierte que no se han adelantado gestiones, en el presente asunto desde el 16 de febrero de 2018, en razón a que la parte pasiva no ha allegado respuesta a lo allí ordenado, en cuento a que acredite el cumplimiento del pago de los aportes a pensión, se requiere por última vez para que acredite los mismos en el término de 10 días, so pena de abrir incidente de sanción contemplado en el Art. 41 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Laboral 022

Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68844df02e865a43d68baf7285774e55eff122c3c07222808f1d04fff0598c58**

Documento generado en 18/08/2021 11:47:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 06 de agosto de 2021, pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso ordinario No. **2013 - 00849**, informando la parte actora presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá, 18 AGO 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la apoderada de la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto que rechazo el estudio del incidente de nulidad propuesto, contra la providencia que excluyo de las presente diligencias a la demandada KINETEX MULTI COMPONENT SERVICES SUCURSAL COLOMBIA como quiera que dicha entidad se encuentra liquidada.

Desde ya se le advierte al recurrente, que no se repone la decisión adoptada en providencia que antecede, toda vez, que la nulidad propuesta no se encontraba en las causales previstas en el artículo 132 del C.G.P.

De igual manera, se interpuso subsidiariamente el recurso de apelación, dentro del término, además, es procedente contra el auto que niega o rechaza la nulidad, el cual se concede por encontrarse enlistado el Art. 65 del CPT y SS.

En consecuencia, se concede el recurso de APELACIÓN en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá- Sala Laboral, por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato

Juez Circuito

Laboral 022

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c6aa068a5f93568e5b4ebf3a13c123c13f8df350d2e18fc27a175b912377f6**

Documento generado en 12/08/2021 04:31:33 PM

Valde este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 20 de mayo de 2021, Depasa, al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2020-053**, informando que obra contestación y se allega reforma de la demanda. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 18 AGO 2021

Por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. YESBY YADIRA LOPEZ RAMOS identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.022.947.861 y T.P. No. 285.844 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme al poder allegado.

Por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Por haber sido presentada la reforma de la demanda dentro del término establecido en el artículo 25 del CPTSS, por lo que se corre traslado de la misma a los demandados, por el término de cinco (5) días,

por lo que se ordena a la parte actora, enviar vía correo electrónico copia de la misma, como lo establece el Decreto 806 del año 2020, tramite que debe ser acreditado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Firmado Por:

**Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Laboral 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12**

**Código de verificación: d742743daf6c1185898584af878ab080f6babb3bb1a7c00b17a26ff4a8d905ab
Documento generado en 12/08/2021 04:31:06 PM**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 09 de julio de 2021, pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso ejecutivo No. **2009-1085**, informando Colpensiones solicita la entrega de remanente ordena. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretario

AUTO

18 AGO 2021

Bogotá, _____

Verificado el informe secretarial, el apoderado de Colpensiones allega solicitud de entrega de remanentes el cual fue ordenado en providencia del 29 de mayo de 2013.

Por consiguiente, se requiere al apoderado de Colpensiones, para que allegue poder actualizado, donde se faculte expresamente para recibir cobrar, títulos judiciales a favor de dicha entidad, por lo que se concede el termino de 10 días, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, so pena de enviar archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato

Juez Circuito

Laboral 022

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**18ae43ca607d7a94b0e73dcb644e2e45f6086bc1bccef386349278a471
7d3569**

Documento generado en 12/08/2021 04:31:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 24 días del mes de mayo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No 2013-769 informando que se allega liquidación del grupo liquidador. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

18 AGO 2021

Bogotá D.C., _____

De conformidad, con el informe secretarial en aras de salvaguardar los derechos de las partes, se córrasele traslado, de la liquidación allegada por el grupo liquidador con el que cuenta la Rama Judicial, que contiene el valor total de la condena impuesta por el H. Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral y la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, como quiera que se trata de sumas significativas, por lo que se concede el término a la parte interesada de 3 días, para que se pronuncie a lo que bien tenga.

Por secretaria, envíese al correo electrónico, liquidación del grupo liquidador.

Una vez cumplido el término anterior, ingresen las presentes diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

Firmado Por:

**Erika Chavarro Sarrato
Juez Circuito
Laboral 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0455934819dc650ce9f128a1dee0f096826c03cbf4f53f29fc2a287d49e14f09
Documento generado en 12/08/2021 04:31:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 29 días de agosto de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-724**, informando que la audiencia programada en auto anterior, no se llevo a cabo, toda vez que se hace necesario vincular al contradictorio a M. Hacienda y Crédito Público. Sírvase Proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria



18 AGO 2021

Bogotá, _____

Una vez revisadas las documentales allegas al plenario, se hace necesario vincular al MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación y de conformidad con el Decreto 806 del año 2020, enviando la demanda con sus anexos, el auto admisorio y la presente providencia.

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser uno de los demandados una Entidad Pública, por Secretaria **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato

Juez Circuito

Laboral 022

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc8fe522d5e8d10d64ef079520695abd4cf1a662c4a8f8ed7cc7722066302460

Documento generado en 12/08/2021 04:30:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 12 días del mes de agosto de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2016-672**, informando que está se allega dictamen de calificación. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

18 AGO 2021

Bogotá D.C., _____

De conformidad, con el informe secretarial córrasele traslado del dictamen allegado por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, a la parte actora, por el termino de 3 días, conforme lo establece el Art. 228 del CGP.

Una vez cumplido el término anterior, ingresen las presentes diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 12 de agosto de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el expediente **2021-402** informando que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA MARVAEZ ROJAS

SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 18 AGO 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a **DARÍO QUEVEDO TOVAR** identificado con C.C. No. 1.030.590.969 y T.P. No. 264.436 del C.S de la J., como apoderado de la demandante

Ahora bien, verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **CENAI DA BOTIA GORDILLO** promueve en contra de **CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S. y OPCION TEMPORAL Y CIA S. A. S.**

En virtud de lo anterior se ordena **NOTIFICAR** este auto a **CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S. y OPCION TEMPORAL Y CIA S. A. S.**, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir de cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora, enviando copia de la presente providencia a los demandados, al mismo correo donde envió copia de la demanda y de los anexos, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato

**Juez Circuito
Laboral 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**79adec0d402ca27420de213f56e9f679c3e1b84bb7245cbfcd7126ba5be8
26a9**

Documento generado en 12/08/2021 04:31:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**